



1700-37

RESOLUCION N° 3341

FECHA: 29 DIC 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR LA SEÑORA EDITH MITCHELL DE GONZALEZ Y SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y AMPLIACIÓN DEL CAUDAL CONCESIONADO BAJO LA RESOLUCION 2087 DE FECHA 3/10/2011 A LA SOCIEDAD BEATRICE FLYE DE MITCHELL S EN C., DE 10,5 LPS A 45.7 LPS, PARA RIEGO DE BANANO EN EL PREDIO LA BEATRICE, UBICADO POR MARGEN IZQUIERDA DEL RIO FRIO, VEREDA VARELA, CORREGIMIENTO DE RIO FRIO, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que en oficio de fecha Julio 24 de 2015, la señora EDITH MITCHELL DE GONZALEZ, en su condición de representante legal de la Sociedad BEATRICE FLYE DE MITCHELL EN S EN C, propietaria del predio La Beatrice, presento solicitud de otorgamiento de ampliación del volumen que tiene concesionado bajo la concesión de aguas superficiales Resolución No. 2087 de fecha 3/10/2011, requerida para el riego de cultivo de banano, para beneficio de dicho predio ubicado en la Vereda Varela, - Municipio de Zona Bananera, para lo cual se anexaron los siguientes documentos:

- Croquis a mano alzada del lugar de captación.
- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Certificado de Tradición y Libertad Predio.
- Información sobre los sistemas que se adoptaran para la captación, conducción, distribución, drenajes, restitución de sobrantes.
- Comprobante de pago
- Certificado de existencia y representación legal.

Que se admite la solicitud a través del Auto No. 928 de agosto 03 de 2015 y se remite al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta, para que funcionario competente revise, verifique y emita concepto técnico. Que teniendo en cuenta lo anterior, en informe técnico de fecha noviembre 17 de 2015, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptuó ambientalmente favorable la ampliación del caudal solicitado por el usuario.

Que mediante la resolución No.2443 de fecha octubre 05 de 2016, Corpamag resolvió lo anterior, decidiendo otorgar ampliación del caudal concesionado bajo la resolución 2087 de fecha 03/11/2011, a la sociedad Beatrice Flye De Mitchell S. en C., de 10.5 lps a 45.7 lps.





1700-37

RESOLUCION N°

3341

FECHA:

29 DIC 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR LA SEÑORA EDITH MITCHELL DE GONZALEZ Y SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y AMPLIACIÓN DEL CAUDAL CONCESIONADO BAJO LA RESOLUCION 2087 DE FECHA 3/10/2011 A LA SOCIEDAD BEATRICE FLYE DE MITCHELL S EN C., DE 10,5 LPS A 45.7 LPS, PARA RIEGO DE BANANO EN EL PREDIO LA BEATRICE, UBICADO POR MARGEN IZQUIERDA DEL RIO FRIO, VEREDA VARELA, CORREGIMIENTO DE RIO FRIO, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA"

Que mediante escrito de fecha noviembre 22 de 2016, la señora EDITH MITCHELL DE GONZALEZ, actuado en calidad de representante legal de la sociedad Beatrice Flye De Mitchell S. en C., presento recurso de reposición frente a la resolución No.2443 de octubre 05 de 2016, manifestando que solo en la mencionada resolución se les resolvió la ampliación del caudal solicitado, y se obvio por parte de la Corporación pronunciarse sobre la solicitud de renovación como tal de la concesión.

De acuerdo a lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de Corpamag, mediante memorando interno, envió al funcionario encargado evaluar y corregir si era del caso, la situación incoada en el escrito presentado por la señora EDITH MITCHELL DE GONZALEZ. En virtud a lo anterior tenemos que el concepto técnico de fecha 17 de noviembre de 2016, se le hicieron algunas correcciones técnicas las cuales anotaremos a continuación:

"RECONOCIMIENTO SOBRE EL TERRENO- Ubicación: El predio La Beatrice es ribereño por margen izquierda del río Frío, sobre las coordenadas $N10^{\circ}53'54.17''$ - $W74^{\circ}09'18.63''$, vereda Varela, corregimiento de Río Frío, municipio Zona Bananera.

Area total del predio: Al año 2011, en que se otorgó la concesión bajo Resolución 2087 de 3/10/2011, el predio La Beatrice cuenta con un área total de 13 hectáreas cultivadas en banano, por lo cual se le asignó un caudal de 10.5 lps para el respectivo riego.

Observación: En lo referente a la ampliación de caudal, en el Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales aportado, se informa de un área del predio de 62 has, sin embargo, esta información no es respaldada por el correspondiente Certificado de Tradición y Libertad actualizado, tampoco se aportó el Certificado de Cámara de Comercio actualizado, como constancia de que la sociedad BEATRICE FLYE DE MITCHELL S. EN C. sigue siendo propietaria del predio La Beatrice.

Fuente de abastecimiento: Como fuente de abastecimiento para la concesión aquí tratada se tiene al río Frío.

Caudal solicitado: En la solicitud no se establece el caudal requerido.

Aforos a la fuente y derivación: Durante la inspección no se realizó aforos a la fuente ni al canal derivador, por no contarse con equipo (molinete) para ello. Se estimaron los siguientes caudales:



1700-37

RESOLUCION N° 3341

FECHA: 29 DIC 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR LA SEÑORA EDITH MITCHELL DE GONZALEZ Y SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y AMPLIACIÓN DEL CAUDAL CONCESIONADO BAJO LA RESOLUCION 2087 DE FECHA 3/10/2011 A LA SOCIEDAD BEATRICE FLYE DE MITCHELL S EN C., DE 10,5 LPS A 45.7 LPS, PARA RIEGO DE BANANO EN EL PREDIO LA BEATRICE, UBICADO POR MARGEN IZQUIERDA DEL RIO FRIO, VEREDA VARELA, CORREGIMIENTO DE RIO FRIO, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA”

1. Río Frío, a la altura de la bocatoma de ASORIOFRÍO, 6500 lps.(invierno)

2. Canal Santa Inés, 50 metros aguas abajo de la trampa de sedimentos de ASORIOFRIO, 320 lps.

Al canal derivador del usuario se le hizo aforo por el método de “flotadores”, arrojando un caudal de **161 lps**, que es la capacidad de captación del equipo de bombeo con que el usuario hace la derivación. Respecto a la derivación de 161 lps, que desde tiempo atrás viene realizando el predio La Beatrice, cuando solo tiene derecho a 10.5 lps, se observa un exceso de captación de 150.5 lps, caudal que corresponden a varios usuarios legalizados que también derivan por el canal Santa Inés, ubicados aguas abajo del predio La Beatrice. Por el motivo expuesto, en la Corporación se han recibido varias denuncias de los usuarios afectados, las cuales fueron atendidas por el suscrito, como reza en informe de fecha 28/04/2015, el cual se anexa a este informe para las medidas sancionatorias que el Componente Jurídico observe pertinente.

▪ **Perjuicios a terceros:** Como se anotó en el acápite anterior, este predio con excederse permanentemente en la derivación del caudal que le corresponde, viene perjudicando a varios usuarios legalizados ante CORPAMAG; situación que debe corregirse de inmediato para que haya respeto y armonía entre los distintos usuarios. Jurídicamente y acorde con la norma, la Corporación debería exigir al usuario solicitante cesar el abuso descrito.

Servidumbre de acueducto: El predio La Beatrice cuenta con servidumbre de acueducto establecida por tradición.

Uso del agua: El agua es para riego de cultivo de banano.

Oposiciones: Durante la presente diligencia no se presentó ningún tipo de oposición.

Sistema de derivación, conducción almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes : La derivación del recurso hídrico se realiza por margen izquierda del río Frío mediante la bocatoma de ASORIOFRIO, ubicada sobre las coordenadas N10°54'0.16" – W74°9'3.49". A partir de la trampa de sedimentos del sistema de riego de ASORIOFRIO, se desprende el canal Santa Inés, atravesando inicialmente el predio solicitante (La Beatrice). A partir de este canal (Santa Inés), sobre las coordenadas N10°53'53.37" - W74°9'18.58" subderiva el agua el predio solicitante, mediante canal de aducción, que la conduce hasta un aljibe en concreto, de donde es bombeada y suministrada al cultivo por sistema de riego por aspersión subfoliar. No hay almacenamiento del recurso. Por emplearse riego tecnificado no se prevé generación de sobrantes, pero de presentarse, irían por canal de drenaje al río Frío.

Sistema de riego : Aspersión subfoliar. DEMANDA DE AGUA – CALCULO: Habiéndose aportado los Certificados de Tradición y Libertad y Certificado de Cámara de Comercio actualizados, donde se constata





1700-37

RESOLUCION N° 3341

FECHA: 29 DIC 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR LA SEÑORA EDITH MITCHELL DE GONZALEZ Y SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y AMPLIACIÓN DEL CAUDAL CONCESIONADO BAJO LA RESOLUCION 2087 DE FECHA 3/10/2011 A LA SOCIEDAD BEATRICE FLYE DE MITCHELL S EN C., DE 10,5 LPS A 45.7 LPS, PARA RIEGO DE BANANO EN EL PREDIO LA BEATRICE, UBICADO POR MARGEN IZQUIERDA DEL RIO FRIO, VEREDA VARELA, CORREGIMIENTO DE RIO FRIO, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA”

la propiedad de los predios en cuestión y el área real de los mismos (56.42 has), se calcula el caudal requerido para la presente solicitud, de acuerdo al área a regar, tipo de cultivo, tipo de riego, módulos de consumo establecidos en CORPAMAG para los diferentes usos y se registran en el siguiente cuadro:

Uso del agua	Módulo riego por aspersión (lps/ha)	Area a cultivar (has)	Caudal requerido (lps)
Riego de banano	0.81	56.42	45.7

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO: Actualmente en CORPAMAG se tiene registro de 13 usuarios legalizados con el uso de las aguas del río Frío, los cuales suman un caudal de 4554.64 lps. Como se anotó antes, consideraremos como oferta de la cuenca un caudal medio anual de 6560 lps. Teniendo entonces:

Caudal medio anual de oferta 6560 lps
 Caudal ecológico (20% de la oferta) 1312 lps
 Caudal concesionado (13 usuarios) 4554.64 lps
Caudal remanente disponible 693.36 lps

IMPACTO AMBIENTAL: Con la presente concesión se impacta el recurso hídrico por la disminución en la fuente, sin embargo, siempre que no se capten caudales mayores al concesionado y se respete el caudal ecológico en la corriente, al igual que las acciones de regulación que realiza la Corporación, se observaría un uso sostenible del recurso agua.

CONCEPTO: Por todo lo expuesto anteriormente el suscrito funcionario considera que técnica y ambientalmente es viable renovar la concesión de aguas otorgada a la sociedad BEATRICE FLYE DE MITCHELL S. EN C. bajo Resolución 2087 de 3/10/2011, con ampliación de caudal a 45.7 lps para riego de banano en el predio La Beatrice, ubicado por margen izquierda del río Frío, sobre las coordenadas N10°53'54.17" - W74°09'18.63", vereda Varela, corregimiento de Río Frío, municipio Zona Bananera.

Que revisada la solicitud de fecha julio 24 de 2015, se entiende que la Sociedad Beatrice Flye de Mitchell S. en C., además de la ampliación de caudal solicito la renovación como tal de la Concesión otorgada mediante Resolución No, 2087 del 03 de Octubre de 2016, es evidente que se obvio por parte del técnico de Corpamag referirse en el Concepto técnico sobre la viabilidad ambiental de otorgar la renovación de la concesión. Dicha aseveración se encuentra probada en el auto No.928 de





1700-37

RESOLUCION N° 3341

FECHA: 29 DIC 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR LA SEÑORA EDITH MITCHELL DE GONZALEZ Y SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y AMPLIACIÓN DEL CAUDAL CONCESIONADO BAJO LA RESOLUCION 2087 DE FECHA 3/10/2011 A LA SOCIEDAD BEATRICE FLYE DE MITCHELL S EN C., DE 10,5 LPS A 45.7 LPS, PARA RIEGO DE BANANO EN EL PREDIO LA BEATRICE, UBICADO POR MARGEN IZQUIERDA DEL RIO FRIO, VEREDA VARELA, CORREGIMIENTO DE RIO FRIO, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA”

fecha agosto 3 de 2015, en el cual en sus acápites se menciona que la solicitud presentada por el usuario es con el fin de renovar la concesión y ampliar el caudal concesionado en esta.

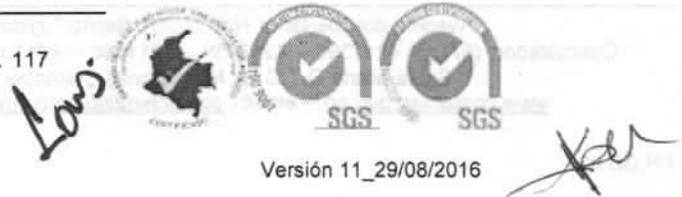
Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala “Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente. Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que así mismo la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redelimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que así mismo, conforme al parágrafo 2º del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172º de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR





1700-37

RESOLUCION N° 3341

FECHA: 29 DIC 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR LA SEÑORA EDITH MITCHELL DE GONZALEZ Y SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y AMPLIACIÓN DEL CAUDAL CONCESIONADO BAJO LA RESOLUCION 2087 DE FECHA 3/10/2011 A LA SOCIEDAD BEATRICE FLYE DE MITCHELL S EN C., DE 10,5 LPS A 45.7 LPS, PARA RIEGO DE BANANO EN EL PREDIO LA BEATRICE, UBICADO POR MARGEN IZQUIERDA DEL RIO FRIO, VEREDA VARELA, CORREGIMIENTO DE RIO FRIO, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA”

designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquellas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que en tal sentido, el uso del recurso natural solicitado, tiene como finalidad Agrícola en el riego del cultivo de Banano, el cual, según el concepto técnico emitido en este asunto, se está desarrollando desde hace mucho tiempo, según descripción hecha en el mismo y conforme a la información suministrada por el peticionario. Por tal motivo, se considera viable el otorgamiento de renovación y de ampliación del caudal de la Concesión de Agua Superficial ya otorgada mediante la Resolución No.2087 de fecha 3/10/2011, en los términos definidos en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar renovación de la concesión de agua superficiales, y su respectiva ampliación de caudal de 10.5 lps a 45.7 lps a favor de la sociedad BEATRICE FLYE DE MITCHELL S EN C, representada legalmente por la señora EDITH MITCHELL DE GONZALEZ, en los respectivos caudales establecidos anteriormente en el concepto técnico de fecha 17 de noviembre de 2015 para el predio La Beatrice para los usos solicitados.

Que en virtud al Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, y del artículo 2.2.3.2.7.2, del Decreto 1076 de 2015, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga





1700-37

3341

RESOLUCION N°

FECHA: 29 DIC 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR LA SEÑORA EDITH MITCHELL DE GONZALEZ Y SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y AMPLIACIÓN DEL CAUDAL CONCESIONADO BAJO LA RESOLUCION 2087 DE FECHA 3/10/2011 A LA SOCIEDAD BEATRICE FLYE DE MITCHELL S EN C., DE 10,5 LPS A 45.7 LPS, PARA RIEGO DE BANANO EN EL PREDIO LA BEATRICE, UBICADO POR MARGEN IZQUIERDA DEL RIO FRIO, VEREDA VARELA, CORREGIMIENTO DE RIO FRIO, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA”

prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos). De acuerdo a lo que establece el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, Corpamag en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que es importante resaltar que toda obra hidráulica que se realice para la captación, conducción y derivación del recurso hídrico concesionado, deberá tener el permiso ambiental correspondiente por parte de Corpamag en virtud a lo que establece el Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revocar en su totalidad, lo dispuesto en la resolución No.2443 de octubre 05 de 2016, por medio de la cual se otorgó una ampliación de caudal a favor de la Sociedad FLYE DE MITCHELL S EN C.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar a la sociedad BEATRICE FLYE DE MITCHELL S EN C, representada legalmente por la señora EDITH MITCHELL DE GONZALEZ, renovación de la concesión de agua superficial y ampliación de caudal establecido en la resolución No.2087 de fecha 3/10/2011 de 10.5 lps a 45.7 lps, Provenientes del Rio Frio, para el beneficio del Predio La Beatrice, en el riego de cultivo de banano, en el predio ubicado en la Vereda Varela -Municipio de Zona Bananera.

ARTICULO TERCERO: En virtud de lo anterior, la Sociedad BEATRICE FLYE DE MITCHELL S EN C, representada legalmente por la señora EDITH MITCHEL DE GONZALES, deberá dar estricto cumplimiento a la siguiente obligación:





1700-37

RESOLUCION N° 3341

FECHA: 29 DIC 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR LA SEÑORA EDITH MITCHELL DE GONZALEZ Y SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y AMPLIACIÓN DEL CAUDAL CONCESIONADO BAJO LA RESOLUCION 2087 DE FECHA 3/10/2011 A LA SOCIEDAD BEATRICE FLYE DE MITCHELL S EN C., DE 10,5 LPS A 45.7 LPS, PARA RIEGO DE BANANO EN EL PREDIO LA BEATRICE, UBICADO POR MARGEN IZQUIERDA DEL RIO FRIO, VEREDA VARELA, CORREGIMIENTO DE RIO FRIO, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA”

1. Debe abstenerse de seguir captando caudales superiores al concesionado, para evitar perjuicios a los demás usuarios que se ubican aguas abajo del predio la Beatrice.
2. Todas las demás obligaciones establecidas en la Resolución 2087 de 3/10/2011.

ARTICULO CUARTO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEXTO: La señora EDITH MITCHELL DE GONZALEZ quien actúa como representante legal de la Sociedad Beatrice Flye de Mitchell S en C, deberá de conformidad con el Decreto 1541 de





1700-37

RESOLUCION N° 3341

FECHA: 29 DIC 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR LA SEÑORA EDITH MITCHELL DE GONZALEZ Y SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y AMPLIACIÓN DEL CAUDAL CONCESIONADO BAJO LA RESOLUCION 2087 DE FECHA 3/10/2011 A LA SOCIEDAD BEATRICE FLYE DE MITCHELL S EN C., DE 10,5 LPS A 45.7 LPS, PARA RIEGO DE BANANO EN EL PREDIO LA BEATRICE, UBICADO POR MARGEN IZQUIERDA DEL RIO FRIO, VEREDA VARELA, CORREGIMIENTO DE RIO FRIO, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA”

1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEPTIMO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese del presente acto administrativo a la señora EDITH MITCHELL DE GONZALEZ quien actúa como representante legal de la Sociedad Beatrice Flye de Mitchell S en C, y/o quien haga veces de Representante Legal o Apoderado para que surta el trámite administrativo.

ARTICULO NOVENO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró Andrés M.
Revisó: Sara D.
Vo Bo.: Alfredo M.
Expediente 3897





1700-37

RESOLUCION N° 3341

FECHA: 29 DIC 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR LA SEÑORA EDITH MITCHELL DE GONZALEZ Y SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y AMPLIACIÓN DEL CAUDAL CONCESIONADO BAJO LA RESOLUCION 2087 DE FECHA 3/10/2011 A LA SOCIEDAD BEATRICE FLYE DE MITCHELL S EN C., DE 10,5 LPS A 45.7 LPS, PARA RIEGO DE BANANO EN EL PREDIO LA BEATRICE, UBICADO POR MARGEN IZQUIERDA DEL RIO FRIO, VEREDA VARELA, CORREGIMIENTO DE RIO FRIO, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA”

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 26 ENE 2017 () días del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016) se notifica personalmente al señor(a) Edith Mary Mitchell de Gonzalez quien exhibió la C.C. No. 30.534.514 expedida en Santa Marta en su condición de Propietaria el contenido de la Resolución No. 3341 De fecha 29 Dic. 2016. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO
Edith Mary Mitchell de Gonzalez
c.c. 30.534.514

EL NOTIFICADOR
[Signature]
c.c. 12-572-480

[Faint handwritten text]

